Año de 1902 | Viernes 25 de Abril | Número 96

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado de cuentas

Circular

Haciendo uso de las facultades que me concede el art. 4.° del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, con fecha 15 del corriente, he prestado mi aprobación al presupuesto y repartimiento de atenciones carcelarias del partido de Orense, correspondiente al actual ejercicio, disponiendo su inserción en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos que componen el expresado partido, encargándoles la mayor puntualidad en el pago de las cantidades que les corresponden, según relación detallada á continuación.

Orense 24 de Abril de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

AYUNTAMIENTOS	Cupo que paga al Tesoro por contribuciones directas — *Pesetas*	Cantidad que corresponde á cada Ayuntamiento — *Pesetas*
Orense. . . .	93 325'68	4.227'65
Amoeiro . . .	24.771'13	1.122'13
Barbadanes . .	17.498'59	792'68
Canedo. . . .	18.343'62	830'96
Coles	24.846'20	1.125'53
Esgos	20 029'89	907'35
Nogueira . . .	34.439'61	1.560'11
Pereiro. . . .	31.277'76	1.416'88
Peroja	33 508'02	1 517'91
San Ciprián . .	12.986'37	588'28
Toén	18.032'76	816'88
Villamarín . .	31.802'08	1.440'63
TOTALES. .	360 861'71	16.346'99

Anuncio

Por la Dirección general de Administración local, se conceden veinte días de plazo á las partes interesadas en el expediente instruído en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por doña Manuela Lorenzo, contra resolución de este Gobierno de 25 de Noviembre último, dictada en el entablado contra el acuerdo del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, de 11 de Agosto anterior, que la declaró responsable de 6.709'70 pesetas como fiadora de su hijo D. Nicanor Alvarez Lorenzo, por la gestión de éste, como Depositario-recaudador de consumos que fué con la anterior Corporación municipal, á fin de que durante el expresado plazo, que empezará á contarse desde el siguiente día en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Orense 24 de Abril de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Decidido el Gobierno á llevar al terreno de los hechos la reforma de la contribución de consumos, origen de agitación constante en toda España, y causa determinante, aunque no la única, del encarecimiento de los artículos de primera necesidad, encarga á V. S. invite al Municipio de esa capital y á los de todos aquellos pueblos cuyos Ayuntamientos administren directamente la contribución de consumos, ó en los cuales se hace su cobranza por medio de arriendos, para que le propongan los medios de transformar el impuesto ó de sustituirlo por otros orígenes de renta que, afectando de modo menos directo al precio de las subsistencias, hagan menos difícil la vida de las clases menesterosas.

Este estudio podrá ser tanto más fácil cuanto que son ya muchas y muy luminosas las tentativas de transformación ó de sustitución que con análogo propósito se han hecho tanto en España como en el extranjero, mereciendo especial mención el proyecto que en 1883 formularon y sometieron á la deliberación del Congreso los gremios de Valencia.

Y no ha de ayudar poco á preparar la reforma recordar que hay ya en España 3.042 Municipios que cobran el impuesto por medio de conciertos gremiales, y 4.449 que lo han transformado en reparto vecinal, con cuyos ejemplos no parece empresa imposible la de encontrar fórmulas para la transformación del tributo en los 936 pueblos y 45 capitales donde los consumos se recaudan por medio de la administración municipal ó del arriendo.

Con esto ya queda expresado que han de ser bases necesarias de todo proyecto de reforma que haya de responder á los propósitos del Gobierno:

1.° Que la cifra que hayan de producir los nuevos recursos ha de ser igual á la que hoy percibe el Tesoro de la Nación por la contribución de consumos:

2.° Que los impuestos que hayan de exigirse en sustitución de aquéllos no han de representar un simple aumento de las contribuciones directas, lo cual implicaría una repartición del gravamen que, por lo desigual, sería tan injusta como impracticable; y

3.° Que se estudien al propio tiempo las instituciones complementarias que habrán de crearse para que la transformación que se busca redunde en beneficio inmediato de los consumidores y no de los intermediarios, consecuencia que suele ir unida á la supresión de los impuestos indirectos.

Porque de nada serviría intentar tan importante reforma si la carestía actual había de mantenerse, y si, por carecer los pueblos de alhóndigas, mercados bien organizados, depósitos mercantiles y Sociedades cooperativas, las confabulaciones de unos cuantos, manteniendo los monopolios y los abusos denunciados á diario, continuaban encareciendo las subsistencias y haciendo cada vez más angustiosa la vida de los obreros en las grandes ciudades.

Esta última observación es tanto más interesante, cuanto que, según los datos que repetidamente se han publicado en la prensa y alegado en las Cámaras, la diferencia entre el precio de los artículos de primera necesidad de los centros de producción y el que por ellos paga el consumidor, sobre todo en los grandes centros de población, es tan considerable, que aun teniendo en cuenta los gastos de transporte, los derechos de entrada y la ganancia del intermediario, evidencia los defectos del sistema de abastos que se ha ido estableciendo en España.

Importa también á este propósito que V. S. invite á contribuir al esclarecimiento de la cuestión á las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras agrícolas y de Comercio, Círculos de la Unión Mercantil, Juntas de la Unión Nacional y Sociedades obr ras que han dedicado preferente atención á estos asuntos ó apelado á las iniciativas del Gobierno para corregir los males de la carestía y del monopolio.

Y como la urgencia de esta reforma no necesita encarecerse, porque la excesiva elevación en el precio de los artículos de consumo hace cada día más difícil y precaria la existencia de las clases menesterosas, conviene que la invitación que V. S. dirija á los Ayuntamientos y Colectividades que quedan indicadas, haga constar, no sólo el interés con que el Gobierno reclama su cooperación, sino también la conveniencia de contestar á ella en breve plazo, á fin de que al reunirse las Cortes en el próximo otoño, pueda aquél presentarles las medidas legislativas que resuelvan, hasta donde sea posible, cuestiones que tanto preocupan á la opinión pública y tan duro apremio imponen á las clases más necesitadas de la sociedad española.

De Real orden lo digo á V. S para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1902.—Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta núm. 111.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — **Ayuntamiento de Ginzo de Limia** — **Consta de 5.300 habitantes y le corresponde la 9.ª y 10.ª base de población**

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, formó el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª bis								
1	Antonio Bobillo García	Carretera, 6	Comercio de tejidos	148'00	14'80	»	9'77	29'60	202'17
2	Constantino Vidal Fernández	Idem, 4	Idem	148'00	14'80	»	9'77	29'60	202'17
3	Anselmo García Rodríguez	Idem	Idem	148'00	14'80	»	9'77	29'60	202'17
4	Rosa Taboada	Idem, 10	Idem	148'00	14'80	»	9'77	29'60	202'17
5	Alonso Nieto Casado	Plaza, 2	Idem	148'00	14'80	»	9'77	29'60	202'17
6	Antonio Nieto Casado	Idem, 8	Idem	148'00	14'80	»	9'77	29'60	202'17
7	Faucto Pelaez Gallego	Carretera	Idem	148'00	14'80	»	9'77	29'60	202'17
8	Francisco González Conde	Naciente, 3	Idem	148'00	14'80	»	9'77	29'60	202'17
	Clase 8.ª								
9	Manuel Fernández Devesa	Naciente	Ultramarinos	66'00	6'60	»	4'36	13'20	90'16
	Clase 9.ª								
10	Manuel Pardo Pérez	San Roque	Vendedor de carnes frescas	40'00	4'00	»	2'64	8'00	54'64
	Clase 9.ª bis								
11	Pedro Fernández Devesa	Plaza, 1	Yaberna	39'00	3'90	»	2'57	7'80	53'17
12	Isaác Rodríguez	Carretera	Idem	39'00	3'90	»	2'58	7'80	53'28
13	Rufino Rodríguez López	Idem	Idem	39'00	3'90	»	2'57	7'80	53'27
14	Santos Gallego Ballesteros	Idem	Idem	39'00	3'90	»	2'58	7'80	53'28
15	Ramón Fernández Ramos	Plaza, 9	Idem	39'00	3'90	»	2'57	7'80	53'27
16	Rudesindo Sagrario	Estrella, 4	Idem	39'00	3'90	»	2'58	7'80	53'28
17	Felipe Fernández Codón	Carretera, 11	Idem	39'00	3'90	»	2'57	7'80	53'27
18	Pedro Celada	Carretera	Idem	39'00	3'90	»	2'58	7'80	53'28
	Clase 10.ª								
19	Eugenio Rodríguez	Plaza	Tienda de loza entrefina	34'00	3'40	»	2'24	6'80	46'44
20	Hipólito Sabugueiro	Idem	Idem	34'00	3'40	»	2'24	6'80	46'44
21	Antonio Fernández Blanco	Idem	Idem	34'00	3'40	»	2'24	6'80	46'44
	Clase 11.ª								
22	Felipe Fernández Codón	Carretera, 11	Parador	25'00	2'50	»	1'65	5'00	34'15
23	Juan Machado	Idem	Idem	25'00	2'50	»	1'65	5'00	34'15
24	Viuda de Caiso Romero	Estrella, 8	Abacería	25'00	2'50	»	1'65	5'00	34'15
	Clase 12.ª								
25	Ladislao Cortés Castro	San Roque 2	Figón	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
26	Josefa Blanco	Santa María, 10	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
27	Dolores Rivero Sierra	Plaza, 13	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
28	Fracisco Nistal	Carretera, 17	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
29	Vicente Rodríguez Barje	Plaza	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
30	Castor Míguez Salgado	Carretera	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
31	María Fernández Devesa	Plaza	Figón	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
32	Estanislao González	Carretera	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
33	Teresa Fernández Devesa	San Roque	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
34	Jose Ferreiro Fernández	Carretera	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
35	Francisco Lodo Gallego	Idem	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
36	Miguel Rodríguez Villar	Plaza	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
37	Amadeo Duran Villarino	Idem	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
38	Miguel Gómez Rodríguez	Idem	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
39	Teresa Machado Gallego	Lepanto	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
40	Purificación Carballal Seguin	Carretera	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
41	Manuela Rodríguez Cuadrado	Idem	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
42	Daniel Ruido Gonzalez	Outorelo	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
43	Domingo Gómez Nogueiras	Santa María	Idem	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
				2.159'00	215'90	»	142'51	431'80	2.949'21
	Tarifa 2.ª								
44	El arrendatario de consumos por harinas		Arrendatario por 1.900 pesetas	11'40	1'14	»	0'75	2'28	15'57
45	Idem de carnes vacunas		Idem por 2.095	12'58	1'26	»	0'83	2'52	17'19
46	Idem de aceite y paja para la Cárcel		Idem por 830	4'89	0'50	»	0'33	1'00	6'81
47	Idem de arriendo de la feria		Idem por 3.085	18'51	1'85	»	1'22	3'70	25'28
48	Idem de puestos públicos del mercado		Idem por 3.900	23'40	2'34	»	1'54	4'68	31'96
49	Idem del alumbrado público		Idem por 1.250	7'50	0'75	»	0'49	1'50	10'24
50	Francisco Nistal	Carretera	Carro de dos caballerías	44'00		»	3'06	8'80	62'90
51	Roman Tejedor	Estrella	Idem	44'00		»	3'06	8'80	62'90
52	Serafín Alonso	Lepanto	Idem	44'00		»	3'06	8'80	62'90
				210'37	7'84	»	14'34	42'08	295'76
	Tarifa 3.ª								
53	Bartolomé Canella	Ganade	Una rueda de molino por menos de 3 meses	6'50	0'65	»	0'43	1'30	8'88
54	Manuel Canella	Idem	Idem	6'50	0'65	»	0'43	1'30	8'88
55	Benigno do Muiño	Idem	Idem	6'50	0'65	»	0'43	1'30	8'88
56	Francisco Río Gándara	Idem	Idem	6'50	0'65	»	0'43	1'30	8'88
57	Pastora Rodríguez por María Río	Idem	Idem	6'50	0'65	»	0'43	1'30	8'88
58	Isidro Salgado	Idem	Idem	6'50	0'65	»	0'43	1'30	8'88
59	Constantino Parejas y hermanos	Idem	Idem	6'50	0'65	»	0'43	1'30	8'88
60	Ramón Martínez Penin	Idem	Idem	6'50	0'65	»	0'43	1'30	8'88
61	Francisco Cerredelo	Idem	Idem	6'50	0'65	»	0'43	1'30	8'88
62	Gumersindo Lasada	Mosteiro	Idem	6'50	0'65	»	0'43	1'30	8'88
63	Lucas Martínez	Idem	Idem	13'00	1'30	»	0'86	2'60	17'76
64	Francisco Losada Fariñas	Ganade	Idem 2	13'00	1'30	»	0'86	2'60	17'76
65	José Salgado	Idem	Idem						
				97'50	9'75	»	6'45	19'50	133'20
	Tarifa 4.ª								
	Profesiones del orden civil								
66	Arturo Alvarez	Carretera	Farmacéutico	56'00	5'60	»	3'69	11'20	76'49
67	Constantino Elices	Idem	Idem	56'00	5'60	»	3'70	11'20	76'49
68	Manuel Saá Martínez	Idem	Idem	56'00	5'60	»	3'69	11'20	76'49
69	Manuel Martínez	Idem	Veterinario	38'00	3'80	»	2'51	7'60	51'91
70	Ladislao Bernardez	Moseira	Idem	38'00	3'80	»	2'50	7'60	51'91
	Profesiones del orden judicial								
71	Plácido Colmenero	Carretera, 13	Abogado	122'00	12'20	»	8'05	24'40	166'65
72	José Recaredo Morenza	Naciente, 5	Idem	122'00	12'20	»	8'05	24'40	166'65
73	Celestino de la Torre	Santa Marina, 41	Idem	122'00	12'20	»	8'05	24'40	166'65
74	Saturnino González	Carretera, 17	Idem	122'00	12'20	»	8'05	24'40	166'65
75	Gerardo Morenza	Idem	Idem	122'00	12'20	»	8'05	24'40	166'65
76	Francisco Camino	Idem	Idem	122'00	12'20	»	8'05	24'40	166'65
77	Ramón Cadórniga	Lepanto, 16	Escribano	68'00	6'80	»	4'49	13'60	92'89
78	Domingo Pintos	Carretera	Idem	68'00	6'80	»	4'49	13'60	92'89
79	Saturnino González	Idem, 17	Notario	132'00	13'20	»	8'71	26'40	180'31
80	Camilo Quelle	San Roque, 19	Procurador	76'00	7'60	»	5'02	15'20	103'82
81	César Rivero Suárez	Santa Marina, 2	Idem	76'00	7'60	»	5'01	15'20	103'81
82	Leandro Conde Selas	Lepanto, 20	Idem	76'00	7'60	»	5'02	15'20	103'82
83	Efrén Alvarez Vazquez	Carretera	Idem	76'00	7'60	»	5'01	15'20	103'81
84	Juez municipal	Naciente	Idem	44'00	4'40	»	2'90	8'80	60'10
85	Secretario de idem	Carretera, 9	Idem	32'00	3'20	»	2'11	6'40	43'71
	Clase 7.ª—Artes y oficios								
86	Antonio Rodríguez Pérez	Paz, 10	Horno de cocer pan	18'00	1'80	»	1'19	3'60	24'59

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
87	Gerardo Ugarte Cancio.	Carretera, 13	Horno de cocer pan	18'00	1'80	»	1'19	3'60	24'59
88	Rufino Rodríguez	Idem 9	Idem	18'00	1'80	»	1'19	3'60	24'59
89	Serafín Alonso Alonso.	Idem 7	Idem	18'00	1'80	»	1'19	3'60	24'59
90	Manuel Lama López	Carretera	Zapatero	18'00	1'80	»	1'19	3'60	24'59
	Tarifa 5.ª			1.114'00	171'40	»	113'09	342'80	2.341'29
	Sección 1.ª—Clase 3.ª								
91	Primo Durán	Paz, 45	Parada de un caballo y dos garañones	65'00	6'50	»	4'29	13'00	88'79
				65'00	6'50	»	4'29	13'00	88'79
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	2.159'00	215'90	»	142'51	431'80	2.949'21
			Idem la 2.ª	210'37	7'84	»	14'34	42'08	295'75
			Idem la 3.ª	97'50	9'75	»	6'45	19'50	133'20
			Idem la 4.ª	1.714'00	171'40	»	113'09	342'80	2.341'29
			Idem la 5.ª	65'00	6'50	»	4'29	13'00	88'79
			TOTAL	4.245'87	411'39	»	280'68	849'18	5 808'24

Importa esta matrícula la cantidad total de cinco mil ochocientas ocho pesetas veinticuatro céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Primo Villarino Villarino, Secretario del Ayuntamiento de Ginzo. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún genero. Ginzo á diez de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Primo Villarino.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Gil.

AYUNTAMIENTOS

La Rua

Confeccionado de nuevo el repartimiento de consumos formado por la Junta municipal para el actual año, queda expuesto al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, que se empezarán á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pudiendo los contribuyentes presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Rua 23 de Abril de 1902.—El Alcalde Presidente, Manuel L. Herbella.

JUZGADOS

Don Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público: Que para pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas é intereses del ocho por cien anual y el legal correspondiente que Crristalina García, vecina de Gendive, como viuda de Modesto Iglesias y madre del menor Atilano Iglesias, es en deber á doña Josefa Filgueira, de esta villa, procedentes de préstamo, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas
1.º Cuatro áreas sesenta y ocho centiáreas de labradío y viñedo en Viñanoba; linda al Este Constantino Iglesias, Sur doña Pilar Paseiro, Oeste Ramón Iglesias y Norte camino: valuado en doscientas cincuenta pesetas	250
2.º Seis áreas quince centiáreas de viña en Cerdeira ó Barreiros; lindante Este Laureano Taboada, Sur camino y Juana Adán, Oeste Venancio Pérez y Norte Benito Varela: en doscientas pesetas	200
3.º Tres áreas veintidós centiáreas de viña en el Portelo; linda Norte Antonio de la Torre, Este, Sur y Oeste camino: en ciento veinte pesetas	120
4.º Una casa de planta alta, compuesta de una cuadra y dos habitaciones, la del Este sin pared medianera con la de Constanza Iglesias, con su resíduo en el frontis á corral y la escalera que existe para servicio de esta y la de la Constanza; sita en la vila de Pazos, de ocupar con sus resíduos, setenta metros cuadrados; linda Este Constanza Iglesias, Sur muro, Oeste Mariano Reigosa y Norte Marcial Taboada: en trescientas pesetas	300
Total, ochocientas setenta pesetas	870

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados, sitos en la parroquia de Pazos de Arenteiro, término municipal de Boborás, podrán concurrir á la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintitrés del próximo Mayo y hora de diez de su mañana, que se admitirá la que hicieren siempre que cubra las dos terceras partes de su valor en tasa; que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas descritas, y que serán de cuenta del comprador los gastos que origine el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta.

Dado en Carballino á quince de Abril de mil novecientos dos.—Antonio Fente.—De orden de su señoría, Isáac Espinosa.

Don Odilo Fernández Bolaño, Juez municipal del Bollo.

Hago público: Que en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de Josefa Rooríguez González, viuda de Evaristo Cortiñas, vecina de Celavente de este término, y esta en nombre y representación de sus hijos menores llamados Francisco, Vicente, María, Isabel y María Benita Cortiñas Rodríguez, en rebeldía, contra su convecino Juan Cortiñas Rodríguez, en ignorado paradero, recayó sentencia condenando á éste, para que pague á aquella doscientas pesetas y costas, y para hacerlas efectivas se le embargó, tasó y saca á pública subasta por primera vez, la finca siguiente:

Un prado regadío campo de tres carros de yerna, con un retazo de tierra labradía, un castaño en producción y once árboles de chopo, que todo ello constituye una sola finca, sita en términos de Celavente y nombramiento «O Rigueiro», su cabida cuarenta y seis áreas; linda Sur más de Benigno González, Norte más de Severo Rodríguez, Este camino público, huertas de Antonio Vázquez y otros y Oeste arroyo con el cual se fertiliza la finca de referencia, que vale mil cien pesetas.

Las personas que quieran adquirirla, pueden verificarlo, presentándose en este Juzgado, sito en las Ermitas, casa número ciento cuarenta y uno, el día primero del próximo mes de Mayo y hora de trece á catorce, en que se rematará al más ventajoso portor siempre que cubra las formalidades de Ley: se advierte la carencia de títulos de propiedad y que su habilitación será de cuenta del rematante ó comprador.

Juzgado municipal del Bollo diez y siete de Abril de mil novecientos dos.—Odilo Fernández.—De su mandado, Agripino Yáñez.

IMPRENTA DE A. OTERO